

Ley No. 26207

Promulgada por el Poder Ejecutivo el 09.JUL.93

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.JUL.93

Ley No. 26207

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Precísase que la culminación de los procesos de afectación a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo No. 653, se efectuará de conformidad con la normativa vigente al momento de la afectación.

Artículo 2o.- Los procesos de expropiación en trámite a la dación del Decreto Legislativo No. 653, se sujetarán hasta su culminación a la normativa vigente al momento de la interposición de la demanda correspondiente.

Artículo 3o.- Derógase la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo No. 653, y toda otra norma que se oponga a lo prescrito en la presente ley.

Artículo 4o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

RAFAEL REY REY

Segundo Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y

Ministro de Relaciones Exteriores

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura